



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 51/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- HOTEL SAN GABRIEL. (DEMANDADO)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA EN CONTRA DE LA EMPRESA MORAL HOTEL SAN GABRIEL Y LAS PERSONAS FÍSICAS SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----"

Vistos: Con el escrito del licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, mediante el cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica, anexando cédula profesional número 12646047, así mismo solicita se suba al sistema las diferentes contestaciones realizadas por los hoy demandados y terceros llamados a juicio a la demanda inicial.-

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, como Apoderado Legal del C. FRENADO ENRIQUE CRUZ CENTELLA, en relación con el original de la carta poder anexa al escrito inicial de demanda, así como de la cédula profesional número 12646047, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple, se procedió a realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, en donde se pudo constatar que se encuentra registrada la citada cédula profesional número 12646047, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

TERCERO: Respecto a la solicitud del apoderado legal de la parte actora, de que se suba al sistema las contestaciones de los demandados y terceros llamados a juicio **Se certifica y se hace constar**, la Secretaria Instructora realizó una revisión minuciosa, en el **SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB)** que maneja este juzgado, de la cual se advierte que el escrito de contestación de la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, se encuentra debidamente ingresado, con la oportunidad de visualizar y descargar la información necesaria dentro de dicho sistema, el cual fue ingresado al sistema el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, bajo el número de promoción 763, así mismo, continuando con la revisión se hace constar que, el escrito de contestación del tercero interesado llamado a juicio el C. Martín

Amador Notario, de igual manera se encuentra correctamente ingresado al sistema, con fecha veintidós de abril del presente año, bajo el número de promoción 1953, no obstante, dichos escritos se encuentran glosados a los autos.

Por otra parte, en el proveído de fecha diecisiete de mayo del presente año, en su punto NOVENO, se le hizo del conocimiento a la parte actora que los escritos de contestación de demanda, se encontraban a su disposición físicamente en caso de requerirlos, por lo que no se dejó en ningún momento a la parte actora en estado de indefensión para dar cumplimiento a la formulación de su réplica, por lo que, no es procedente la petición solicitada por el apoderado legal de la parte actora, quedando firme lo manifestado en el acuerdo de referencia, así como a la aceptación del mismo ante el conocimiento del proveído y documentos que estuvieron a su disposición.

CUARTO: Derivado de lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B y 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve al treinta de mayo del año dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación por buzón electrónico a la parte actora con fecha diecinueve de mayo del año en curso .-

se excluye de dicho computo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo del presente año (por ser sábado y domingo)

En virtud de lo anterior, es evidente que ha fenecido el término concedido a la parte actora, para que formulara su réplica, en consecuencia, se tiene a la parte actora por perdido su derecho de formular su réplica en relación a la contestación de demanda de los demandada y del tercer interesado llamado a juicio, continuándose con el procedimiento de conformidad con el numeral 873-C, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a fijar el día **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos

expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

SÉPTIMO: Toda vez que se encuentra reconocida la personalidad del apoderado legal de la parte actora, y de que al momento de presentar el escrito de fecha trece de mayo del presente año, no se encontraba debidamente legitimado en el proceso, esta Autoridad se encuentra imposibilitada de pronunciarse respecto al mismo.

Notifíquese por Buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN CAMP

NOTIFICADOR